Pat cionario: Don Florentino Lorenzo Rodríguez.

Vivero denominado: «L. R. número 4».

Orden ministerial de concesión: 30 do julio de 1937 («Boletin Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Gerardo Tembra Vilanova

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira. Vivero denominado: «M. número 4». Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado» número 326). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Vilas Fuen-

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira. Vivero denominado: «M. número 8-, Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre do 1948 C-Boletín Oficial del Estado- número 326), Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión Don Luis Juequen Vilas.

Peticionario Don José Sanmartín Sobrino.

Vivero denominado: «M. número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946
C-Boletín Oficial del Estado» número 3261.
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Vilas Caamaño

Peticionario: Don Manuel Sanmurtin Sobrino.

Vivero denominado: «M. número 9».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946.
[-Boietin Oficial de] Estado» número 3261.
Transferencia: Es vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titula: de la concesión: Doña Maria Teresa Vilas Fuen-

Peticionario: Don Manuel Sanmarlin Rey Vivero denominado: «M. húmero 10». Orden ministerial de concesión. 14 de noviembre de 1946 -Bofetín Oficial del Estados número 3201. Transferencia: El vivero y los detechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Maria Isabel Jueguen

Le que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Jimos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director ge-neral de Pesca Marítima

5551

ORDEN de 26 de lebrero de 1974 vor la que se dis pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1973, en el recurso contenciosa administrativo nú-mero 8.670, interpuesto contra resolución de este Deponamento de fecha 22 de febrera de 1968 por doña Carmen Florido Martin.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo número limó Sr.: En el recurso contencioso-admensarativo numero 8,870 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Florido Martín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, por la que se impuso a la recutrente sanción por venta de bujus a precios elevados, se ha dictado con fecha 26 de noviembro de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallames: Que desestimando el recurso cortencioso administrativo interpuesto por dona Carmen Florido Martin contra la resolución del Gobernador civil Delegado provincial del INDIME de Malaga, de diecisóis de diciembro de mil novecientos sesenta y sieto, que impuso a la recurrente la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y contra la Resolución del Director general de Conercio Interior de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debennes declarer y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio ha Unido a bíen disponer se cumpla en sus propios términos la referida semencia, publican-«Fallaines: Que desestimando el recurso contencioso admi-

cumpla en sus propios terminos la referida semencia, publican-dose el uludido fallo en el «Boletín Oficia) del Estado», todo ello en cumplimiento de lo pravisto en el artículo 105 de la Ley re-guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fe-cha 27 de diciembre de 1956.

ho que comunico a $V_{\rm c}$ i, para so conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 26 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5552

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en bu-ques y embarsuciones mercantes nacionales.

Come consecuencia de instancia promovida por la Empresa Unitux, S. L., con domicifio social en Madrid, avenida Pedro Diez, 31, solicitando la declaración de homologación de Juces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales

Vista el acta en la que consta que realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Ordea ministerial de Comercio, de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 197), tales pruebas han dado resultados de contra contra

tado substactorio.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologadas las siguientes luces de homologación:

The second control of the second control of

Numero de homolo- garión	Clases	Infitulación con que han de figu- nic en el mercado nacional
LN-601	Luz de situación de estribor	Navilux-er
LN-602	Luz de situación de babor	Navilux-br,
LN-003	Luz de situación de tope	Navilux-tp,
LN-004	Luz de situación de popa	Navilux-pp,
LN-005	Luz de Fondeo	Navilux fd,
LN-006	Luz de sin gobierno	Navilux sg,
LN-007	Luz de pesca, verde	Navilux pv,

Madrid, 23 de febrero de 1974, -El Director general, Luis

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5553

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se des califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia, de don Manuel Taberner Gandia y Hermana.

Umo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Betatas da Amistals, en orden a la déscalificación voluntaria promovida por don Manuel Taberner Gandía y hermana, como herederos de don Juan Taberner Blasco, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia;
Resultando que el señor Taberner Blasco mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 7 de marzo de 1936, bajo el número 297 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.323, libro 42 de Afueras, tolio 228, finca número 22,900, inscripción segunda;
Resultando que al fallecimiento de don Juan Taberner Blasco la vivienda descrita fué adjudicada a los señores Taberner Gandía, mediante escritura otorgada ante el Notario de Onteniente don Fernando Cano Jimônez, con fecha 6 de marzo de 1962.

1962.

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificaultando que, con fecha 19 de noviembre de 1929, fue cati-ficado el proyecto para la construcción de un grupo de vivien-das, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los bene-ficios de prestamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

dos de protreción oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2,º de su Ley, aprobada por Decreto 2t31/1903, y 100 del Regimento de 24 do julio de 1903 para su aplicación, con la excepción contendida en la 2,º y 3,º de sus dispessiciones transiturias parta aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido descritos. han side derogados,

Consideration due los propietaries de viviendas de protección oficial que na questeran seguir sometidos por más tiempo a las lanitaciones que impone su régimen podran soficitar la descalificación velantaria de las mismas, a la que se podrá accedor con las condiçunes y requisitos expresadas en los artícules 11/1 y 1/8 de las Portecularios. de sa Regionente:

de su Regionande;

Considerando que se ha acceditado felociêntemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el huberse reintegrado los beneficios econémicos directos recibides, así como el pego de las bonificaciones y exenctones tributarias distrutudas, no constando por otra parte se deriven perinicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado bi del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 148 y disposicionas transitorias 2,8 y 3,8 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 93 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», hoy número 18 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Manuel y doña Rosario Taberner Gandia, como herederos de don

Lo que participo a V I, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I, muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancause de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

5554

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección aficial sita en piso bajo, letra C., de la casa número 19 de la caite Mercedes Arteaga, de Madrid, de doña Marta Pu-rificación Calvo López.

Visto el expediente M-VS-1.012/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunta-ria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la

ria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la vivienda sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, do Madrid;
Resultando que la señora Calvo López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 27 de octubre de 1967, bajo el número 2.508 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Edificaciones Monasterio», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad numero 4 de los de Madrid, en el tomo 1.677, folio 126, libro 489 de la sección 3.º, finca número 21.378, inscripción segunda;
Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 9 de octu-

24.378, inscripción segunda;
Resultando que en fechas 24 de febrero de 1861 y 8 de octubre de 1862 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, oforgándose con fecha 1 de febrero de 1863 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es of de cincuenta anos que determina el artículo 2.º de su Loy, aprobada por Decreto 2131/1863, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1958 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá accedet

ilitracion voluntaria de las mismas, a la que se podra acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 143 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante ol Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bumicaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lievarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C. de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, solicitada por su propietavia, doña Maria Purificación Calvo López.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario; Dancaesa de Miguel.

causa de Miguel.

11mo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5555

ORDEN de 18 de l'ebrero de 1974 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección cheial si-tas en la calle José Cueto, esquina a travessa de la Guitarra, de Avilés (Asturias), de don Leopoldo González Fernández.

limo. Sr.: Visto el expediente 0-1-104/1936, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo González Fernández, de las cuatro viviendas sitas en la calle José Cueto, esquina a travesta de la Guitarra, de Avilés (Asturias);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad do Avilés, al tomo 1.159, libro 141 de dicha localidad, folio 13, finca número 9.189, inscripción 3.4, segúa escritura olorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Gaicoya de Rato, con fecha 11 de abril de 1957, bajo el número 1 006 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1956 fué califica-

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1986 fué califica-do provisionalmente el proyecto para la construccion del inmue-

blo dondo radican las viviendas descritas, otorgándose con fe-cha 22 de noviembre de 1957 su calificación definitiva, habiendo-

sele concedido los beneficios de exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las vivienconsiderando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo, 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148

de su Reglamento:
Considerando que se ha acreditado fehacientemento ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuiclos para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

ficación;

Visto el apartado bi del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2,º y 3,º del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesia de la Guitarra, de Avilés (Asturias), solicitada por su propietario, den Leopoldo González Fernández.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974. P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Broo. Sc. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5556

ORDEN de 18 de febrero de 1674 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4°, derecha, de la finca numero 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), de don Anselno Cienfuegos González Coto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-155/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Anselmo Cienfuegos González Coto, de la vivienda sita en piso 4.º derecha de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Ascurias):

Resultando que el señor Cientuegos González-Coto mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón don José Prieto Alvarez-Buyila, con fecha 21 de junio de 1987, bajo el número 1.429 de su protoceo, adquirió, por compra, a don Julian y doña Paola García Ferbández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 841 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 16.426, inscripción segunda;

Resultando que con fecha de 6 de abril de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del ínmueble donde radica la vivienda descrita, otorgandose con fecha 31 de enero de 1968 su calificación definitiva habiéndo-sele concedido los benefícios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han

sido derogados:

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibides, no constando por etra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24º de julio; los artículos 147 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicacion.

Este Ministerio ha acordado desculificar la vivienda de pro-teccion oficial sita en piso 4º derecha, de la finca número 2 de la avenda de la Victoria, de Gijon (Asturias), solicitada por su propietario, don Ansolmo Cienfuegos González Coto. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

I limo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.